



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional- Comuna-
Demandado	Fabio Antonio Quinayas Cruz Cristian Felipe Díaz Quinayas Delvy Yadi Muñoz Rengifo
Radicado	05001-40-03-013-2021-01016-00
Auto	Interlocutorio No. 1154
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
2. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., se aclarará por qué en los hechos de la demanda se hace referencia a que los ejecutaos se encuentran en mora desde el 10 de enero de 2021, pero en las pretensiones se solicita que se liquiden los intereses moratorios a partir del 30 de marzo de 2020.
3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título valor soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 086 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 26 D MAYO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9902f65e7b73ad49386c0b257b5b6bea805ce127d66a113927e70e0d9fc2ee12

Documento generado en 25/05/2022 08:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>